

## **PROYECTO DE MODIFICACION DEL MONOTRIBUTO. REGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSION FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

---

### **INTRODUCCION**

Como es de conocimiento general, ha ingresado en el Congreso un proyecto de modificación del régimen de monotributo cuyo objetivo es facilitar la transición hacia el régimen general (IVA - Ganancias - Autónomos) cuando un pequeño contribuyente sale del monotributo, debido a que excede los parámetros máximos para permanecer en el régimen o por voluntad propia.

### **ANALISIS DE ARTICULOS**

Serán por cumplidos, hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, los requisitos de permanencia en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), siempre que los contribuyentes se encuentren correctamente categorizados, y no hubieren superado los parámetros para la máxima categoría correspondiente en función de su actividad.

No quedarán comprendidos los contribuyentes cuya suma de ingresos brutos, hubiera excedido en más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) el límite superior establecido para la máxima categoría que haya resultado aplicable en función de la actividad. Para aquellos, solo se consideraran comprendidos si reúnen en forma conjunta los requisitos establecidos en el Proyecto.

### **¿Qué requisitos tiene que cumplir el contribuyente que se excedió hasta un 25% para mantenerse en el régimen simplificado?**

Los contribuyentes que durante el ejercicio 2020 se han excedido del tope de facturación de la categoría más alta correspondiente a la actividad desarrollada hasta un 25% podrán continuar inscriptos en el monotributo. Para ello, deberán abonar la diferencia entre la cuota mensual correspondiente a la categoría máxima, de acuerdo a la actividad realizada, y el importe ingresado oportunamente, correspondiente a la categoría en la cual se encontraba el contribuyente registrado. Además, deberá ingresar un 10% sobre el excedente de facturación por sobre el tope de la categoría más alta de acuerdo a la actividad realizada.

EJEMPLO: si el contribuyente presta servicios y se encontraba categorizado en la categoría "D" mientras la categoría mayor es la "H", que permite facturar \$ 1.700.000 (redondeando), y el monto facturado fue de \$ 1.850.000, deberá ingresar la diferencia entre la categoría "H" y la "D" (desde el mes en el cual se excedió en la facturación hasta diciembre de 2020) más el 10% sobre \$ 150.000, todo de acuerdo a la reglamentación pendiente.

**¿El tope del 25% aplica sobre la categoría del contribuyente o sobre la máxima categoría del régimen?**

El tope del 25% se calcula sobre la máxima categoría vigente de acuerdo a la actividad desarrollada por el monotributista. Si se trata de servicios, será el 25% sobre el monto de facturación máximo previsto en la categoría "H", y si se tratara de venta de bienes, el 25% se calcula sobre el monto máximo de facturación de la categoría "K".

**¿Qué sucede con alguien que se pasó de manera voluntaria a responsable inscripto? ¿Tiene algún beneficio?**

Los contribuyentes cumplidores -aquellos que oportunamente se hayan inscripto en el régimen general entre el mes de octubre de 2019 y diciembre de 2020-, cuyo importe exceda en menos del 25% el monto de facturación máximo de la máxima categoría de acuerdo a su actividad, podrán volver a inscribirse en el monotributo por única vez, sin esperar el plazo de 3 años y de acuerdo a lo que disponga la reglamentación. O También podrán optar por utilizar el beneficio de la reducción del importe de IVA a depositar, que es un beneficio decreciente durante 3 ejercicios; el primer año, una reducción del 50%; el segundo año, una reducción del 30%, y el tercer año, una reducción del 10%.

Quienes hayan excedido el tope del 25% no podrán reinscribirse en el monotributo, pero tendrán acceso al beneficio de reducción del IVA indicado en el párrafo precedente.

**¿Cómo es el procedimiento transitorio para pasar al régimen general?**

El régimen transitorio aplica a quienes habiéndose excedido de los topes máximos, según la actividad desarrollada, permanecen en el régimen simplificado en vez de haberse inscripto en el régimen general al 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- Si superan en más de un 25% los topes de la categoría máxima de acuerdo a la actividad, pero su facturación total es inferior al 50% del monto de facturación que admite ser microemprendimiento según la ley pyme (que depende de la actividad desarrollada), entonces pueden acceder al régimen de transición que implica:

- i) En el IVA, el cómputo de un crédito fiscal presunto (17,35%), sobre las compras reales vinculadas a la actividad realizadas en el período fiscal más un crédito fiscal presunto, EQUIVALENTE A UNA 1/12 PARTE DE LA SUMA QUE RESULTE APLICAR EL 50 % DE LA ALICUOTA DE IVA que se calcula en función del monto máximo de facturación para monotributistas de acuerdo a la actividad.
- ii) En el impuesto a las ganancias, el cómputo como gasto deducible de las compras realizadas en el período fiscal (neto del IVA presunto computado), más una deducción especial que se calcula como el 50% del máximo de facturación de la categoría más alta correspondiente a su actividad.

**¿El IVA discriminado sería para todos los monotributistas? ¿O solo para los que quedarían en transición?**

El proyecto de ley modifica las normas de facturación de tal manera que los responsables inscriptos que le vendan y facturen a monotributistas deberán discriminar el impuesto al valor agregado (IVA) en la factura de venta. Esta disposición resultará aplicable a todos los monotributistas, ya que el régimen permanente de transición prevé que el IVA facturado durante los 12 meses previos al paso al régimen general será computable por los monotributistas en sus declaraciones de IVA, una vez que se hayan inscripto en dicho impuesto.

**¿Para quiénes aplica el régimen permanente y cuáles son sus beneficios?**

Contempla el PROCEDIMIENTO PERMANENTE DE TRANSICION AL REGIMEN GENERAL, que tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y tiene por objeto que quienes resulten excluidos del régimen simplificado puedan computar el crédito fiscal real que les ha sido facturado (y discriminado en la factura) durante los 12 meses anteriores a la fecha de la exclusión o renuncia contra el débito fiscal que se genere desde su inscripción en el régimen general, y para el impuesto a las ganancias la posibilidad de computar las compras reales realizadas en el mismo período.

**Que aspectos desfavorables observamos en el proyecto?**

El contribuyente tendrá una mayor carga administrativa e impositiva que se introduce a un costo laboral, o de honorarios que debe asumir, ya que debe presentar IVA Digital, y declaraciones juradas mensuales, así como declaraciones juradas de Impuesto a las Ganancias, siendo que el Monotributo se trata de un pago fijo y es independiente del margen de utilidad.

## **RECATEGORIZACION**

Se dio a conocer que la AFIP dispondrá prorrogar hasta fines de enero el plazo para efectuar la recategorización en el régimen, mediante el dictado de una nueva resolución general que se encuentra en elaboración (vto 31/01/21)

A tal efecto, se aclaró que la misma debería realizarse con las categorías vigentes desde el 1/1/2020, las cuales a la fecha no han sido actualizadas.

## **NUEVOS VALORES DEL MONOTRIBUTO**

Como parte de la estructura del monotributo y de acuerdo con sus propias normas, los valores correspondientes a los montos máximos de facturación, de los alquileres devengados y del impuesto integrado, las cotizaciones previsionales, el precio máximo del precio unitario de venta (en el caso de venta de cosas muebles), el valor de las operaciones recurrentes a los fines del ingreso al régimen y el monto se actualizan una vez al año de acuerdo con las variaciones que experimenta el índice de movilidad de las prestaciones previsionales, establecido en el [artículo 32 de la ley 24241](#), a partir del 1 de enero.

Hay que advertir que, a la fecha la tabla de los valores del régimen simplificado no ha sido publicada para el año 2021.

## **CONCLUSION**

Analizado el proyecto de referencia se ha elaborado dicho informe.

En líneas generales este Proyecto tiene impacto solamente en aquellos contribuyentes monotributistas que están en las categorías más altas y que deberían pasar a Responsables Inscriptos. Aquellos que superen hasta en un 25% la factura de la categoría más alta entrarán en un régimen intermedio con algunas facilidades respecto del sistema general.

No trae ningún alivio para las categorías inferiores que al recategorizarse con las mismas escalas del año pasado, que seguramente cambian de categoría y tributarán más.